

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 354.—Excelentísimo Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar la cesantía anticipada por V. E. por telegrama, de D. Tomás Santiago de la Pisa, Oficial 2.º de Administración de la Secretaría del Gobierno General de esas Islas, y en su virtud, declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda a dicho funcionario. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 353.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administración de la Secretaría del Gobierno General de esas Islas, vacante por cesantía de Don Tomás Santiago de la Pisa que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel María Rincon, oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 352.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administración del Gobierno Civil de Manila, vacante por pase a otro destino de D. Manuel María Rincon, que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Garijo é Isasa, Oficial 3.º del Gobierno Civil de la provincia de Tayabas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 351.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza del Oficial 3.º de Administración del Gobierno Civil de la provincia de Tayabas, de esas Islas, vacante por trasla-

cion a otro destino de D. Juan Garijo é Isasa, que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar a D. Federico Cañedo, Licenciado en Derecho. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 357.—Excelentísimo Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de oficial 4.º de Administración del Gobierno P. M. de Mindanao, de esas Islas, hecho a favor de D. Ignacio Echagüe y Perez por Real orden de 27 de Marzo último. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 356.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administración del Gobierno P. M. de Mindanao, en esas Islas, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Ignacio Echagüe y Perez y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Izquierdo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, de 4 de Julio 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 345.—Excelentísimo Sr. El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Cuba lo que sigue: Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar para la Promotoría fiscal del Distrito de Güines, de entrada del territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. José María Velez y Vazquez, a D. Manuel García Salgado, electo para igual cargo en Zamboanga, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de Cebú.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a

V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1888.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 363.—Excelentísimo Sr.—Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer el cambio de destinos entre D. Manuel Elola y Heras, Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. César Canella y Secades, abogado fiscal, electo de la misma Audiencia.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 270.—Excelentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice a este de Ultramar con fecha 4 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo que sigue.—En vista de la comunicacion núm. 2455, que V. E. dirigió a este Ministerio en 15 de Marzo último; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el nombramiento de Gobernador Político Militar de Capiz (Panay) hecho por V. E. en favor del Teniente Coronel de Infantería D. Fernando Giral y Malanca, por regreso a la Península en uso de licencia por enfermo, del de igual clase D. Luis Navarro, que lo desempeñaba. De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Weyler.

CIRCULAR N.º 3.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION civil.

Inspeccion general de Sanidad.

Entre las muchas transgresiones que con rigor inflexible se han de corregir, reprimiendo los incontables abusos que en el ramo de Farmacia se verifican,

ninguno salta á la vista por modo tan evidente, como la venta de remedios secretos, que los Reglamentos de policía sanitaria y las Ordenanzas de Farmacia, y el sentido comun rechazan; y al objeto de que en asunto de tanta trascendencia, (que, con el decoro social, los privilegios de la profesion y la salud pública tanto se avecina), pueda formarse idea del criterio que para la aplicacion de las leyes vigentes existe en la autoridad Superior del Archipiélago, la Inspeccion general de Sanidad cree pertinente recordar lo que con fecha 11 de Enero de 1861 informaba el Consejo de Sanidad del Reino, aprobado y hecho estensivo por Real Orden de 2 de Febrero del mismo año y que al pié de la letra dice asi:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobé el Continuo de la Sección primera, que á continuacion se inserta:—La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada á S. M. por el Instituto Farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometiendo en el ejercicio de la Farmacia.—Cuanto se expone por los Profesores de Zaragoza, es una nueva reproducción de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos años á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias, respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasion de someter á S. M., se han expuesto tambien, aconsejando con insistencia el correctivo que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien escándalo interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo.—Pero á pesar de esto, y de que el Gobierno Supremo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas á quejarse, tamaños abusos es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debian aplicarlas, y por consiguiente, cierto tambien que las faltas y los abusos continúan en creciente escala y que las reclamaciones se reproducen, todo con mengua del derecho y del principio de autoridad.—Con la publicacion de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, y con la de las nuevas ordenanzas de Farmacia, renació la confianza de los Profesores pundonorosos y amantes de la ciencia, pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortaría de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, sería el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que siguen los mismos abusos por parte de los interesados en traficar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto Farmacéutico Aragonés, como todo Profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama, y reclama con razon, contra esa anarquía, é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes. Y la Sección, reconociendo la justicia que asiste á dicho Instituto:—Visto el capítulo 29 de la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurren los intrusos en las profesiones médicas:—Vista la ley de 2 de Abril de 1845, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos:—Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1845 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasen á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resulte:—Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos:—Vistos los artículos 7.º, 235, 254, 485 y 505 del Código penal:—Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854:—Visto el artículo 84 de la ley de Sanidad, por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto:—Vista la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos:—Vistos los artículos 16 y 21 de las nuevas ordenanzas de farmacia de 18 de Abril último, por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios:—Considerando que á pesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna por la tolerancia, digna de censura, de los Gobernadores y demás delegados de la Administración, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa y no imponen las penas que proceden, ni pasan el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.—Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibicion de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composicion, así pueden ser sustancias inertes, como averiadas ó nocivas:—Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores, pues si así fuere, la misma ley de Sanidad en sus artículos 35, 85, 87, 88 y 89, y las nuevas Ordenanzas de Farmacia, en su artículo 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentasen im-

portar del extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades:—Considerando que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley, se desprestigia el principio de autoridad y relaja la moral profesional, tan necesaria al legítimo progreso de las ciencias:—Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la Administración pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios:—Si el Consejo lo estima puede proponer al Gobierno:—1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden, bajo su más estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los Subdelegados y Academias de Medicina.—2.º Que tanto las Academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias é insistan en reclamar su correccion, así á las autoridades gubernativas como á las judiciales, segun proceda.—Y habiendo tenido á bien resolver la Reina (q. D. g. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que se publica en la Gaceta de Manila para recuerdo ó conocimiento de los Señores Farmacéuticos de estas Islas, los cuales se atenderán en la venta de específicos á la relacion, que previo informe de la Junta nombrada al efecto, remitirá y hará conocer públicamente el Sr. Subdelegado Principal de Farmacia, por juzgarlos de composicion definida y no resultar de su uso perjuicio alguno.
Manila, 5 de Julio de 1888.—Benito Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 6 de Julio de 1888.
Parada, los Cuerpos de la guardia.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Agustino.—Imaginaria, Otro: D. Guillermo Cavestany.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, número 2.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Bernardo Fernandez, en decreto de 30 del pasado Junio se ha servido disponer se dé al mismo de alta en la matrícula de Abogados, con autorizacion para ejercer la profesion en esta Capital.

Lo que de órden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Andrés Abelino del Rosario.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia en decreto del dia ayer, se ha servido autorizar al Abogado residente en Batangas, D. Felipe Agoncillo y Encarnacion para extender el ejercicio de su profesion á esta Capital y á las provincias de Cavite, Laguna, Tayabas y Mindoro, como lo ha solicitado.

Lo que de órden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 4 de Julio de 1888.—Andrés Abelino del Rosario

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Manila 2 de Julio de 1888.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Bueren, Secretario que fué de la provincia de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca á este Centro directivo para enterarle de un asunto que le concierne, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.—B. Quiroga. 1

Secretaria de Reintegros.

Habiéndose cometido un error material en el edicto de emplazamiento, publicado en la Gaceta de esta Capital en treinta del mes próximo pasado; entendiéndose que el término en que han de comparecer los emplazados, es el de nueve dias, á contar desde que aparece esta rectificacion en la indicada Gaceta.

Manila 2 de Julio de 1888.—Manuel Barros. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un Carabao coído suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta Oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Excmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario, quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las cajas del municipio.

Adultos prorrogados y cumplidos

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
8	"	107	2	D. Guillermo Osmeña.
10	"	107	3	" Andres Mathen y Capus.
11	"	107	6	" Maria Guia Cabrera.
14	"	107	8	" Ana Pedemonte.
23	"	108	8	" Eustaquia Bonjo de Dionisio.
25	"	109	2	" Dolores Casas.

Parvulos prorrogados y cumplidos

Días	Parroquias	Nichos	
6	"	337	Alfredo R. de la Cabada.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas durante la 1.ª quincena del mes actual.

ADUANAS.	ORO.		PLATA.		TOTAL.
	Moneda Española.	En bruto.	Moneda Española.	Extranjera.	
Manila	26300	4900	7287	1400	10877
Iloilo	"	"	2001	"	3400
Cebu	"	"	"	"	"
Zamboanga	"	"	"	"	"
Atimonan	"	"	"	"	"
TOTALES.	26300	4900	9287	1400	10877

Manila 4 de Julio de 1888.—Luis Sagtes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES
ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. José Laureano Velez, enclavado en el sitio denominado barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 488 pesos 57 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 92 de fecha 3 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Junio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la Goleta de guerra «Santa Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1107 pesos, 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido por «antigua Intendencia», en la calle de Anda núm. 11 (Intramuros) de esta Ciudad, bajo el tipo en progresion ascendente de 851 pesos, 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 3

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Antonio Tandayu.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de ochenta y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas y veinticinco centiáreas; cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Mateo Pasiffugan, al E. el rio Cagan; al Sur terreno solicitado por José Tandayu y al Oeste, id. id. por Vicente Tandayu.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y tres pesos, setenta y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 12.18 que

importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Saturnino Quevedo, enclavado en el sitio denominado Capauan, jurisdiccion del pueblo de Dingras, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Dingras, provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Saturnino Quevedo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Capauan, jurisdiccion del pueblo de Dingras, de cabida de ciento ochenta hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con monte Parhaot y tierras de Cirilo Puruganan; al Este con monte Viringan; al Sur, con monte Viringan y tierras de Cirilo Puruganan y al Oeste, con monte Tumoloag y Viringan.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos, cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 12.75 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para res-

ponder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general, se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Norte, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó

por el Subdelegado de Hacienda Pública de la citada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 25. de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del entrante Agosto á las 10 de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.ª, lotes núms. 8 y 9, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 132 de 13 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que, al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 3 de Julio de 1888.—Francisco Lopez. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por la representacion de D. Pedro Pablo Roxas, único heredero del finado D. José Bonifacio Roxas, contra los consortes D. Silverio Sacramento y D.ª Ignacia Pedraza, sobre cantidad de pesos, se suspende la venta anunciada anteriormente del camarín, horno de alfarería y demás enseres, por haber satisfecho la cantidad adeudada á la parte ejecutante.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Julio de 1888.—Bonifacio Briones.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Binondo, recaida en la causa n.º 6551 por hurto, contra Francisco Mielut, se cita al testigo

ausente nombrado Anastacio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa n.º 6331 por estafa, contra Marcelina Dionisio, se cita al testigo ausente nombrado Romualdo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, parándole en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cipriano Reyes.

REGIMIENTO INFANTERIA DE VISAYAS NÚM. 1.

Don Gilberto Quijano Treviño, Capitan graduado, Teniente y Fiscal nombrado de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Potenciano Armentado, soldado de este Regimiento, acusado del delito de desercion el que se ausentó del campamento el día veinte y tres de Febrero del corriente año por el ter er edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez dias contar desde la fecha, comparezca ó se presente una autoridad Militar ó Civil, manifestando nombre, para que siendo conducido á este Cuerpo, pueda dar sus descargos en la causa que le sigue, pues de no verificarlo en el término señalado desde la publicacion de este edicto, se le seguirá el sumario y juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial y Diario de Manila. Dado en Cottabato á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Fiscal Gilberto Quijano.

Don Diego Baena García, Teniente de la línea del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa seguida contra el guardia que fue el mismo tercio, Felix Silverio, he dispuesto notificar resolución recaida en la misma, cuyo domicilio ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente segundo edicto, á fin de que en el término de diez dias, que se contarán desde la publicacion de este, comparezca en esta Fiscalia, sita en el pueblo de Saravia, de Isla Negros, con el fin de evacuar la diligencia interesada en Saravia, quince de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fiscal, Diego Baena García.—Por mandado del Secretario.—Agapito Coruña.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia en propiedad, de esta provincia, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la parte ausente, llamada Policarpia, vecina de Obando, para que por el término de nueve dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias instruidas contra Anasio del Rosario y otros sobre juego: apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término suscribiré y terminará las expresadas diligencias, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Señoría, Juan Valdes.

D. José Barberán y Olba, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto escribano, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Buctat, testigo ausente en la causa núm. 855, para que siga en este Juzgado contra Pedro Lachica y otros por robo en cuadrilla con lesiones, para que en el término de quince dias, desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, Calapan á 21 de Julio de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Señoría, Andrés Moreno.